

pañará testimonio de la misma, a fin de que se anote su parte dispositiva en la inscripción de matrimonio de los cónyuges.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 12.3.09 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Algeciras, a doce de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 953/2007. (PD. 806/2009).

NIG: 1808742C20070017480.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 953/2007.
Negociado: IS.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada.
Juicio: Procedimiento Ordinario 953/2007.
Parte demandante: Pedro Arroyo Tazón.
Parte demandada: Estrella Albarral Serrano.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 44

Juez que la dicta: Don José Manuel García Sánchez.
Lugar: Granada.
Fecha: Trece de marzo de dos mil nueve.
Parte demandante: Don Pedro Arroyo Tazón.
Abogado: Doña Raquel Lozano Sendino.
Procuradora: Doña Mónica Navarro-Rubio Troisfontaines.
Parte demandada: Doña Estrella Albarral Serrano.
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por doña Mónica Navarro Rubio Troisfontaines, en nombre y representación de don Pedro Arroyo Tazón, contra doña Estrella Albarral Serrano, debo condenar y condeno a la demandada a que satisfaga al actor la cantidad de sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete con cuarenta y siete euros (63.527,47), con los intereses de demora en la forma pactada, así como al pago de las costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por Providencia de 16 de diciembre de 2008 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Granada, trece de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 2 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm 171/2007.

NIG: 1808742C20070002246.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 171/2007.
Negociado: D.
De: Doña Inmaculada Nieto Marfil.
Procuradora: Sra. Rosa María Fernández Martínez.
Contra: Don Ismail Zerrad.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia Divorcio Contencioso 171/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada a instancia de doña Inmaculada Nieto Marfil contra don Ismail Zerrad sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Granada, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Divorcio núm. 171D/07 seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Inmaculada Nieto Marfil, representada por la Procuradora Sra. Fernández Martínez, asistida del Letrado Sr. Guilarte López-Mañas, contra don Ismail Zerrad, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Ferrer Martínez en nombre y representación de doña Inmaculada Nieto Marfil contra su esposo don Ismail Zerrad, debo declarar y declaro disuelto por Divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 11 de noviembre de 2004, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ismail Zerrad, extiendo y firmo la presente en Granada a dos de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 4 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario 1303/2007. (PD. 819/2009).

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete).
Juicio: Procedimiento Ordinario 1303/2007.
Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
Parte demandada: José Giménez Román.
Sobre: Procedimiento Ordinario.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En Jerez de la Frontera, a dos de marzo de dos mil nueve.

El Sr. don Jaime Moya Medina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1303/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, con Procurador don Leonardo Medina Martín y Letrado don Manuel Gutiérrez Ruiz; y de otra como demandado doña Antonia Borrego Primitivo, con Procuradora doña Ana María García Alcón y Letrada doña Pilar Pereda López, y contra don José Giménez Román que se encuentra en situación de rebeldía, sobre Oposición Monitorio 590/07.

F A L L O

Estimar la demanda presentada por BBVA contra doña Ana María García Alcón y contra don José Giménez Román, y en su consecuencia condeno a los demandados a abonar solidariamente la cantidad de 6.740,88 euros, más los intereses de demora al tipo pactado desde la fecha de interposición de la demanda monitoria, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Jerez de Frontera, a cuatro de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario Judicial.

EDICTO de 10 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento de Tercería de dominio núm. 952/2006. (PD. 829/2009).

NIG: 2906742C20062000003.

Procedimiento: Tercería de dominio 952/2006. Negociado: 2T. De: Doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Letrado: Sr. Font Feliu, Antonio.

Contra: Don Tomas Pérez Espildora, doña Francisca Jiménez Sánchez, BBVA Argentaria, S.A., Mercantil Agaete, S.A., y Muebles de Cocina Inmueble, S.A.

Procurador/a: Sr. Fernando García Bejarano y Sra. María del Carmen Saborido Díaz.

Letrado: Sr. Jesús Pérez Sanz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de dominio 952/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez contra don Tomás Pérez Espildora, doña Francisca Jiménez Sánchez, BBVA Argentaria, S.A., Mercantil Agaete, S.A., y Muebles De Cocina Inmueble, S.A. se ha dictado Auto núm. 798/08, de fecha 24.6.08 que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

H E C H O S

Que al acto de la audiencia previa señalado el día 24.6.08 en el presente procedimiento, no han comparecido los actores doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez, ni el Procurador Sr. Villegas Peña ha aportado, en dicho acto, el poder especial para renunciar, allanarse o transigir al que hace referencia el art. 414 de la LEC, por lo que en el mismo acto se acordó el sobreseimiento del presente expediente.

PARTE DISPOSITIVA

Que atendiendo a lo expuesto, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, decide el sobreseimiento del presente expediente de Tercería de dominio 952/06 de este Juzgado. Respecto a las costas efectivamente generadas en el citado expediente, procede condenar a su pago a la parte actora doña Josefa Pérez Jiménez y doña Francisca del Rocío Pérez Jiménez. Firme que sea este auto, llévase testimonio del mismo al procedimiento principal.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga que debe prepararse, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días. Firmados y rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Muebles de Cocina Inmueble, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.